



TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA Y PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SAID JALIL AMADO CORTÉS, TITULAR DE RESTO PUB BURGUER SHOP

RES. EX. N° 2/ROL D-012-2019

Santiago, 11 JUN 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica ("D.S. N° 38/2011"); la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento ("PdC") como aquel plan de

acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de

Cumplimiento" ("la Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 11 de febrero del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-012-2019, con la formulación de cargos a don Said Jalil Amado Cortes, titular del establecimiento Resto Pub Burguer Shop, ubicado en Capitán Carlos Condell N° 2539, comuna y región de Antofagasta, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, específicamente, por la obtención, con fecha 9 de noviembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **60 dB(A)**, en horario nocturno, en condición externa, y la obtención de **48 dB(A)**, en horario nocturno, **en condición interna con ventana abierta, ambas mediciones efectuadas en un receptor sensible**, ubicado en Zona II.

8. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-012-2019, establece en su Resuelvo 3) que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

9. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, en virtud de lo establecido en el inciso 3° de la Ley N° 19.880, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2019, fue notificada personalmente a don Said Jalil Amado Cortes, conforme da cuenta la respectiva Acta de Notificación Personal debidamente incorporada al expediente sancionatorio.

10. Que, con fecha 15 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el considerando 5) de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Said Amado, don Douglas Benavides y don Ian Moreno, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Washington N° 2369, comuna y región de Antofagasta, con el objeto de que funcionarios de dicha institución, mediante videoconferencia, les proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento presentado por don Said Amado. A dicha presentación se acompañaron los siguientes documentos:

11.1 Anexo "Acción N° 1": 1) Cotización 582, de RuidoMed, por un monto de \$500.000.- (quinientos mil pesos); 2) Modelación de Ruido-Resto Pub Burguer Shop, efectuada por RuidoMed

11.2 Anexo "Acción 2 y 3": 1) Acta de Inspección Ambiental, efectuada por esta Superintendencia, con fecha 3 y 4 de enero de 2019; 2) Imagen tridimensional ilustrativa de la reubicación de parlantes; 3) dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas, ilustrativas de la reubicación de los parlantes; 3) Factura electrónica N° 2606,

emitida con fecha 11 de enero de 2019, por Distrónica, por un monto de \$21.260.- (veintiún mil doscientos sesenta pesos); y, documento que entrega información técnica de 2 parlantes y un mezclador, que habrían sido instalados en el establecimiento.

11.3 Anexo "Acción N° 4": 1) documento con 3 fotografías no fechadas ni georreferenciadas, que serían ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, y un dibujo de la sugerencia técnica; 2) presupuesto de fecha 24 de diciembre de 2018, realizada por un Ingeniero Acústico Constructor, para la fabricación e instalación de paneles acústicos y la fabricación e instalación de estructura de Madera para cierre del frontis del segundo piso del establecimiento, por un monto de \$1.730.000.- (un millón setecientos treinta mil pesos); Boleta de honorario electrónica N° 74, para la fabricación e instalación de paneles acústicos y la fabricación e instalación de estructura de Madera para cierre del frontis del segundo piso del establecimiento, por un monto de \$1.730.000.- (un millón setecientos treinta mil pesos); y, documento con información técnica de Fisiterm ESP ROL 36M2.

11.4 Anexo "Acción N° 5": Documento con 4 fotografías no fechadas ni georreferenciadas, que serían ilustrativas de la ejecución de la acción; 2) Boleta de honorario electrónica N° 74, para la fabricación e instalación de paneles acústicos y la fabricación e instalación de estructura de Madera para cierre del frontis del segundo piso del establecimiento, por un monto de \$1.730.000.- (un millón setecientos treinta mil pesos); y, presupuesto de fecha 24 de diciembre de 2018, realizada por un Ingeniero Acústico Constructor, para la fabricación e instalación de paneles acústicos y la fabricación e instalación de estructura de Madera para cierre del frontis del segundo piso del establecimiento, por un monto de \$1.730.000.- (un millón setecientos treinta mil pesos).

11.5 Anexo "Acción N° 6": 1) Imagen tridimensional ilustrativa del lugar de ejecución de la acción dentro del establecimiento; y, 2) Presupuesto de fecha 24 de diciembre de 2018, realizada por un ingeniero acústico, para la fabricación e instalación de paneles acústico, por un monto de 800.000.- (ochocientos mil pesos).

11.6 Anexo "Acción N° 7": 1) documento con información técnica de limitador acústico.

11.7 Propuesta Técnica y económica para la realización de una medición, realizada con fecha 19 de febrero de 2019, por ACUSTEC.

12. Que, finalmente, con fecha 12 de abril de 2019, mediante Memorandum N° 21039/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, por otra parte, don Said Jalil Amado Cortes, no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR INCORPORADOS** en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-012-2019, los documentos señalados en el considerandos 5 y siguientes de la presente Resolución.

II. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por **don Said Jalil Amado**, con fecha 25 de febrero de 2019; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) En el acápite “2. Hecho que constituye la infracción”, el titular deberá transcribir el hecho infraccional que dio lugar a este procedimiento sancionatorio, específicamente: *“La obtención, con fecha 9 de noviembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, y la obtención de 48 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, ambas mediciones efectuadas en un receptor sensible, ubicado en Zona II”*.

2) En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directa implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, pudieren otorgan una certeza de solución definitiva para el retorno del cumplimiento ambiental. Por otro lado, las medidas de gestión no conllevan la efectividad significativa necesaria en la acciones de un Programa de Cumplimiento, o bien, dada la ejecución meramente potestativas de éstas, no cumplen con el estándar de verificación necesaria para la aprobación de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente, su valoración sólo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a las medidas de mitigación directa.

3) El titular deberá presentar un Programa de Cumplimiento que contenga sólo acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar, debiendo eliminarse las acciones “ejemplo”.

4) En general, es imperativo que las acciones del Programa de Cumplimiento, estén redactadas de forma clara, precisa y completa, indicando detalladamente en qué consistirán, cómo se ejecutarán y las características técnicas del material a

utilizar. Ello con el objeto de una mejor comprensión y evaluación de la efectividad de las medidas propuestas y, por consiguiente, acreditación de su cabal cumplimiento.

5) Todas las acciones presentadas en un Programa de Cumplimiento deben indicar un plazo de ejecución, el cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio. En virtud de lo anterior, el plazo asociado a las acciones ejecutadas, deberá ser señalado expresamente en cada acción (por ejemplo: “18 de febrero de 2019”) y debidamente acreditado. Por otro lado, el plazo asociado a las acciones por ejecutar deberá ser contabilizado en días hábiles y contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento (por ejemplo: “10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”), e igualmente acreditado.

6) Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento, los días de la semana y el horario de funcionamiento del establecimiento.

7) Finalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, se deberá incorporar las siguiente acción, que se enumerará correlativamente:

a) **Acción:** “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”.

b) **Fechas:** “10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PDC”.

c) **Costos estimados:** se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

d) **Comentarios:** “En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.

Por otra parte, como Impedimento eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. RESPECTO A LAS ACCIONES EJECUTADAS

8) **ACCIÓN N°1, CONSISTENTE EN “Contratación de asesor para realizar estudio y diagnóstico de los ruidos”:**

a) El titular deberá eliminar la presente acción, dado que la misma constituye una mera medida de preparación y no una acción de mitigación propiamente tal, ni accesoria. No obstante lo anterior, se hace presente que la asesoría técnica será bien considerada en las acciones vinculadas que el titular proponga en el presente Programa de Cumplimiento.

9) ACCIÓN N° 2, CONSISTENTE EN “DISMINUCIÓN DE VOLUMEN”:

a) En virtud a lo señalado en la observación general N° 2 de esta resolución, el titular deberá eliminar la presente acción, puesto que la misma es una acción de gestión que no permite dar cumplimiento a los criterios de eficacia y verificabilidad.

10) ACCIÓN N° 3, CONSISTENTE EN “IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS (SEGÚN INFORME TÉCNICO) MEDIDA 1 REUBICACIÓN DE PARLANTES”:

a) En **acción**, el titular deberá mejorar la redacción, reemplazándola por la siguiente: *“Reubicación de los dos altavoces del establecimiento, conforme Informe Técnico (Medida 1), los cuales han sido redireccionados hacia el interior del local, de manera que sólo las reflexiones, que presentan un menor sonido directo, lleguen a los sitios vecinos”*.

b) En **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de ejecución de la acción, y acompañar al Programa de Cumplimiento, medios de verificación que permitan acreditar dicha circunstancia, tales como facturas y/o boletas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

c) En **comentarios**, el titular deberá indicar los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales, deberán consistir, al menos, en boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materialidad y pago de prestación de servicios, y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.

Sin embargo, dado que la acción se encontraría ejecutada, los antedichos medios de verificación, deberán ser acompañados, además, en el Programa de Cumplimiento Refundido.

11) ACCIÓN N° 4, CONSISTENTE EN “IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS (SEGÚN INFORME TÉCNICO) MEDIDA 2: INSTALACIÓN DE PANELES ACÚSTICOS EN TERRAZA”:

a) En **acción**, el titular deberá mejorar la redacción, reemplazándola por la siguiente: *“Instalación de pantallas acústicas en el cielo del segundo nivel, conforme Informe Técnico (Medida 1)”*.

b) En **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de ejecución de la acción, y acompañar al Programa de Cumplimiento, medios de verificación que permitan acreditar dicha circunstancia, tales como facturas y/o boletas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

c) En **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de ejecución de la acción, y acompañar al Programa de Cumplimiento, medios de verificación que permitan acreditar dicha circunstancia, tales como facturas y/o boletas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

d) En **comentarios**, el titular deberá detallar las características técnicas de los materiales utilizados para la ejecución de la acción. Por otra parte, deberá indicar los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales, deberán consistir, al menos, en boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de la materialidad y del pago de prestación de servicios, y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.

Sin embargo, dado que la acción se encontraría ejecutada, los antedichos medios de verificación, deberán ser acompañados, además, en el Programa de Cumplimiento Refundido.

12) ACCIÓN N° 5, CONSISTENTE EN “COMO LOCAL DECIDIMOS BUSCAR UNA OPCIÓN PARA ATENUAR MAS LOS RUIDOS CERRANDO EN GRAN PARTE DE BALCÓN DE NUESTRO SEGUNDO PISO”:

a) Se hace presente, que conforme a la información aportada por el titular, la señalada acción no cumple con el criterio de eficacia requerido, debido a que el cierre realizado no es total, sino que contempla dos ventanales abiertos, respecto de los cuales el titular sólo manifiesta la intención de cerrarlos, sin señalar plazo ni otorgar un grado de certeza. En virtud de lo anterior, el titular deberá eliminar la presente acción del Programa del Cumplimiento, o bien, en caso que la desee mantener, deberá acompañar un informe técnico que dé cuenta de la eficacia mitigatoria de la acción o contemplar un cierre total del balcón.

b) Por otro lado, corresponde señalar, que en virtud de lo que se puede observar en las fotografías aportadas el titular, el cierre realizado por el titular, pudiere sobrepasar la línea de edificación del establecimiento. Por tanto, el titular deberá acreditar que la construcción de dicho cierre cumplirá con la normativa general aplicable al caso y la correspondiente Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones y su respectivo Plan Regulador.

c) No obstante lo anterior, si el titular desea mantener la presente acción en el Programa de Cumplimiento, deberá indicar fecha correspondiente a la ejecución de la acción; y, en **comentarios**, deberá indicar los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales, deberán consistir, al menos, en boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de la materialidad y del pago de la prestación de servicio, y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.

Sin embargo, dado que la acción se encontraría ejecutada, los antedichos medios de verificación, deberán ser acompañados, además, en el Programa de Cumplimiento Refundido.

13) ACCIÓN N° 6, CONSISTENTE EN “BARRERAS ACÚSTICAS LATERALES”:

a) En **acción**, el titular deberá completar lo señalado, transcribiendo las características técnicas de las barreras acústicas instaladas. A su vez, deberá señalar el lugar de ejecución de la acción.

b) En **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de ejecución de la acción, y acompañar al Programa de Cumplimiento, medios de verificación que permitan acreditar dicha circunstancia, tales como facturas y/o boletas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

c) En **comentarios**, el titular deberá indicar los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales, deberán consistir, al menos, en boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de la materialidad y del pago de prestación de servicios, y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.

Sin embargo, dado que la acción se encontraría ejecutada, los antedichos medios de verificación, deberán ser acompañados, además, en el Programa de Cumplimiento Refundido.

C. ACCIONES POR EJECUTAR:

14) ACCIÓN N° 7, CONSISTENTE EN “INSTALACIÓN DEL LIMITADOR ACÚSTICO”:

a) En **acción**, el titular deberá señalar el número de equipos y parlantes de música que posee el establecimiento, e indicar a cuáles de éstos estará asociada a la instalación del limitador acústico. Además, deberá señalar el modelo del limitador acústico a instalar. Por otra parte, se hace presente, que es menester que al menos la calibración de dicho instrumento, sea realizada por persona competente, por tanto, el titular deberá señalar dicha circunstancia y acompañar documentación que acredite la idoneidad de la persona (copia de certificado de título profesional).

b) En **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de ejecución de la acción, y acompañar al Programa de Cumplimiento, medios de verificación que permitan acreditar dicha circunstancia, tales como facturas y/o boletas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

c) En **comentarios**, el titular deberá indicar los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales, deberán consistir, al menos, en documentación que acredite de la idoneidad de la persona que realice la calibración del limitador acústico, boletas y/o facturas que den cuenta de la compra del calibrador, y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.

15) ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, CONSISTENTE EN “MEDIR EL NIVEL DE RUIDO DESPUÉS DE HABER IMPLEMENTADO TODAS LAS ACCIONES COMPROMETIDAS. EL OBJETIVO ES MEDIR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS(*)”:

a) El titular deberá enumerar la presente acción de manera correlativa.

b) El titular deberá reemplazar el contenido de la presente acción por el siguiente:

i. **Acción:** *“Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. Dicha medición deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento será acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia”.*

ii. **Fechas:** se deberá indicar el resultado de la operación matemática que resulte de la suma entre el plazo de la acción de más larga data del pdc y 10 días hábiles.

iii. **Comentarios:** *“El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, Órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción”.*

16) ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, CONSISTENTE EN “ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA UN REPORTE CON: (A) UNA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE TODAS LAS MEDIDAS HAN SIDO IMPLEMENTADAS. ESTO PUEDE SER UNA FOTOGRAFÍA DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS. (B) EL RESULTADO DE LA MEDICIÓN DE RUIDO REALIZADO DESPUÉS DE HABER IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS.”:

a) Para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el titular deberá reemplazar el contenido de la presente acción por el siguiente:

i. **Acción:** *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”.*

ii. **Fechas:** se deberá indicar el resultado de la operación matemática que resulte de la suma entre el de la acción de medición final obligatoria y 15 días hábiles.

iii. **Comentarios:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de*

verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC". A continuación, el titular deberá indicar lo siguiente: "(i) **Impedimentos**: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) **Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".

III. SEÑALAR que don Said Jalil Amado Cortés **debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido** que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento – por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto III de la presente resolución– **don Said Jalil Amado Cortés** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Said Jalil Amado Cortes**, domiciliado en calle Capitán Carlos Condell N° 2539, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña **Carolina Andrea**

González Cerda, domiciliada en calle Washington N° 2675, Oficina N° 601, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/NTR

Carta Certificada:

- Said Jalil Amado Cortes. Calle Capitán Carlos Condell N° 2539, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Carolina Andrea González Cerda. Calle Washington N° 2675, Oficina N° 601, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C:

- Sra. Sandra Cortés Contreras. Jefa de la Oficina Regional de SMA de Región de Antofagasta.

ROL D-012-2019